



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

OBISPADO DE LEON

CIRCULAR

SOBRE EL CUMPLIMIENTO PASCUAL

Hallándonos ya en la santa cuaresma, tiempo indudablemente el más á propósito para trabajar por el bien espiritual y santificación de las almas, á la vez que estimulamos el reconocido celo de nuestros amadísimos sacerdotes, á fin de que valiéndose de la predicación de la divina palabra, explicación detenida, clara y sencilla del catecismo y asistencia continua al confesonario, logren convertir y salvar las ovejas que les han sido encomendadas, venimos en disponer lo siguiente:

1.º El tiempo hábil para el cumplimiento pascual en esta nuestra Diócesis, dará principio, en virtud de facultades apostólicas en la dominica tercera de cuaresma y terminará el domingo de la Santísima Trinidad.

2.º Durante este tiempo quedan facultados todos los Sres. Sacerdotes, que tengan corrientes las licencias de confesar en este Obispado, para absolver de los casos reservados Sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum* en la forma y con las condiciones ya expresadas en nuestras circulares y exhortaciones Pastorales de años anteriores.

3.º Terminado que sea el plazo del cumplimiento y de conformidad con lo ordenado en la Constitución Sinodal CLXVII, todos los encargados de la cura de almas cuidarán de remitir á nuestra Secretaria de Cámara relación nominal de las personas que en cada feligresía hubiesen dejado de cumplir con el precepto,

León, 8 de Febrero de 1897.

✠ EL OBISPO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien disponer: que los pobres que deseen ser inscritos en el número de los doce para el lavatorio de Jueves Santo, remitan al Sr. Arcipreste y Párroco de San Marcelo de esta Ciudad las solicitudes, que con el informe de los respectivos Párrocos acerca de la pobreza y cualidades de los exponentes podrán presentar, desde esta fecha hasta la dominica de Pasión inclusive.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Vicarios darán á sus feligreses oportunamente conocimiento de esta disposición para que los interesados no sufran perjuicio.

León, 8 de Marzo de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

Su Excelencia Ilustrísima el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien nombrar Arcipreste del distrito de Villafrechós á D. Hilario García, Párroco de San Pelayo de dicha Villa y Teniente Arcipreste al Párroco de Santa Eufemia, D. Manuel Medina.

Tambien ha sido nombrado Teniente Arcipreste de Sahagún, D. José de la Fuente, Párroco de San Lorenzo de la expresada Villa.

León, 8 de Marzo de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

NOS EL OBISPO,

Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de León, etc.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento de nuestro hermano, el Dr. D. Tadeo Ortega Aguado, se halla vacante en esta Santa Iglesia la Canongía Magistral de púlpito, cuya provisión Nos corresponde en la forma que prescribe el último Concordato; y en su virtud citamos y llamamos á todos los que quisieren oponerse á ella, que sean Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología, graduados canónicamente en alguno de los Seminarios Conciliares, competentemente autorizados al efecto, ó en Universidades aprobadas, y estén además ordenados de Presbíteros, ó iniciados en la primera Clerical Tonsura, con edad y requisitos necesarios para poderlo ser *intra annum*; á fin de que dentro de sesenta días contados desde la fecha de este Edicto, que Nos reservamos prorrogar si así convinieren, se presenten ante el infrascrito Secretario Capitular, por sí ó por Procurador con poder especial, á firmar la oposición y entregar la fé de bautismo, las testimoniales de su Prelado en que se acredite su buena vida y costumbres y méritos literarios; y si estuviesen en posesión de Beneficio colativo, licencia del Diocesano para hacer estas oposiciones, y poder obtener en su caso la Prebenda; los títulos originales de los grados académicos que tuvieren, excluyéndose á los que hubiesen sido religiosos, aun de votos simples ó temporales, á menos que presenten la Bula original y especial que les faculte para obtener tales Prebendas.

Cumplido que sea dicho término, se han de practicar los ejercicios acostumbrados, que serán: leer con puntos de veinte y cuatro horas, por el espacio de una, sobre el que cada opositor escogiere de los tres que por suerte le tocaren de los cuatro libros del Maestro de las sentencias;

responder en otra á los argumentos de sus coopositores, y argüir por espacio de media hora las veces que les correspondiere, ó fuere necesario; de igual modo han de tomar puntos, dando tres piques en el libro de los Santos Evangelios, y con término de veinte y cuatro horas, predicarán una homilía por espacio de una hora sobre el capítulo que elija de los que los piques designen. Finalizados estos actos sin resultar contra los interesados nota alguna de las que reprueba el derecho, procederemos á la provisión y colación canónica de la referida Canongía, en la persona más idónea y conveniente al servicio de Dios, y de nuestra Santa Iglesia.

El elegido además de cumplir las obligaciones comunes á las Canongías de la misma, tendrá la especial de predicar anualmente *diez sermones* en nuestra Santa Iglesia, distribuidos en las dos tablas que se forman en la misma, y los de las funciones extraordinarias que tengamos á bien encomendarle; no aceptará oficio, ni destino alguno que pueda impedir el cumplimiento de las cargas antedichas; y si lo aceptare, se entenderá que renuncia y quedará vacante por el mismo hecho la expresada Canongía.

En testimonio de lo cual damos el presente firmado por Nos, por el Deán y Cabildo, sellado con los de nuestras armas y refrendado del Secretario Capitular en León á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—
† FRANCISCO, OBISPO DE LÓEN.—Lic. Ramón del Busto Valdés, Deán.—Lic. Clemente Bolinaga, Canónigo.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia, Dr. Cayetano Sentís y Gran, Canónigo Doctoral Secretario.

EDICTO para la provisión de la Canongía Magistral de púlpito de la Santa Iglesia de León con término de sesenta dias que empiezan el 1.º de Marzo y concluyen el 29 de Abril de 1897.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

CUARTO CONCURSO ORDINARIO
CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1897 A 1899

TEMA

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

SEGUNDO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO

TEMA

«Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.^a de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

TERCER CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA EL MISMO BIENIO

TEMA

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscales y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias en España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto á los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta

materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes.

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Los Argüellos, Los Oteros, Las Matas, Rueda de Arriba y San Miguel del Camino, que deseaban pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 957.—Diez D. Valentin, con obligación de aplicar *diez misas*.

N.º 958.—Gonzalez D. Andrés, con id. id. id.

N.º 959.—Carpintero D. Ramiro, con id. id. id.

N.º 960.—De la Vega D. Isaias, dentro del 1.^{er} año de su ordenación

N.º 961.—Martinez D. Eugenio, id. id. id.

N.º 962.—Blanco D. Juan, id. id. id.

León, 8 de Marzo de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo -Secretario.

N.º 3.

El día 8 de Febrero último falleció D. Esteban Pérez, Párroco de Cubillas de Los Oteros, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.